Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR Nº 157-63 AG

6 de junio 1963

ASUNTO: RELACIONES ENTRE LOS SERVICIOS Y LAS ABOGACIAS DEL ESTADO

La Subsecretaria del Departamento comunica a esta - Dirección General lo que sigue:

"Iltmo. Sr.:- La Dirección General de lo Contencioso del Estado del Ministerio de Hacienda, dice a este Ministerio, con fecha 13 de mayo del corriente año, lo siguiente:

"Por algunos Ministerios se han dirigido a esta Dirección General escritos en los que se expone la convenien cia de que por los Abogados del Estado, encargados de la representación y defensa de la Administración pública ante la jurisdicción contencioso-administrativa, se establezcan con los Organos administrativos directamente interesados - en los recursos que se planteen contra las resoluciones de aquella, las oportunas comunicaciones a través de las que pueda lograrse una mayor eficacia en el servicio que a los mismos está encomendado.

Para ello es necesario que por los Organos administrativos de que procedan el acto o resolución objeto de recurso se tenga en cuenta:

l) La importancia que reviste en esta jurisdicción el expediente administrativo, pieza fundamental en el proceso, ya que aquélla, en su función fiscalizadora, sólo — puede actuar a la vista y examen de los elementos de hecho y jurídicos que resulten del propio expediente, considerado como el conjunto sucesivo y ordenado de documentos y — actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a los — actos administrativos susceptibles de revisión en aquella vía jurisdicciónal, consideración que reclama la posibidad en el caso que sean defectuosos, o incompletos de ær sub— sanados o completados a instancia de parte, para lograr, — de ese modo, que sean adecuado antecedente de la sentencia que se dicte y de los pronunciamientos que la misma debe contener

sobre las pretensiones deducidas, en relación congruente con - la resultancia del expediente aportado al recurso o completado en él.

De especial importancia son también las motivaciones — del acto que ponga fin al expediente administrativo, así como del resolutorio del recurso de reposición previo al contencioso, pues debiendo ser revisados ambos en la jurisdicción contencioso-administrativa, los fundamentos que sean tenidos en cuenta por el Organo administrativo al dictarlos, constituyen valiosos elementos de defensa para ser utilizados por el Aboga do del Estado al mantener su procedencia en aquella vía jurisdiccional.

2) Supuesta la debida formación del expediente administrativo, sujeto en nuestro ordenamiento legal a trámites de -- obligatoria observancia, parece conveniente que por los Orga-- nos administrativos competentes, cuyos actos o disposiciones sean objeto de recurso contencioso, se establezca relación con los Abogados del Estado defensores de la Administración, bien directamente entendiéndose con el Jefe de los mismos en las -- Abogacías del Estado en los Tribunales o por conducto de esta Dirección General, en aquellos casos en que se estime necesario el conocimiento por dichos funcionarios de documentos, actua-- ciones o criterios que, no estando reflejados en el expediente administrativo, puedan contribuir al mas perfecto y cabal examen de la cuestión discutida en el litigio.

Para la eficacia de esta comunicación es necesario tener en cuenta que la misma puede producirse o por iniciativa de la propia Administración o a requerimiento del Abogado del Estado, encargado en cada caso de la defensa de la resolución impugnada. Una razón de tiempo aconseja que la relación entre el órgano de la Administración y su representante en el proceso se produzca directamente por aquél, puesto que la Administración conoce la existencia del recurso cuando el Tribunal correspondiente la requiere para la remisión del expediente, al paso que el Abogado del Estado tiene noticia de que aquél se ha promovido, cuando con entrega del expediente administrativo se le da traslado de la demanda formalizada, a fín de formular el correspondiente escrito de contestación.

Parece, por tanto, oportuno, para lograr la más eficaz y completa defensa de la Administración pública en la jurisdic ción contencioso-administrativa, que los respectivos Ministerios cursen las oportunas instrucciones a cuantos órganos de ellos dependan, cuyos actos o disposiciones se impugnen en --- aquella vía jurisdiccional, para que, cuando por los Tribuna-les de lo Contencioso-administrativo sean requeridos para la remisión del expediente en el que se haya producido el acto o disposición recurrida, además del cumplimiento de este inexcusable trámite legal, envíen, con la debida urgencia, a los Abogados del Estado en Tribunales, bien directamente, dirigiéndose

al efecto al Jefe de los mismos, o por conducto de esta Dirección General, los antecedentes, datos o elementos que, no estan
do recogidos en el expediente administrativo, deban ser conocidos por aquellos funcionarios para la mejor defensa de la Administración demandada, sin perjuicio de que, por iguales medios,
puedan establecerse las necesarias relaciones personales si se
considera conveniente que sean conocidos por los Abogados del Estado aquellos matices o peculiaridades de determinadas actuaciones administrativas que hayam podido motivar las mismas, sin
tener trascendencia en el expediente respectivo.

En su consecuencia, esta Dirección General, con la finalidad que ha quedado expuesta, somete a la consideración de V.E.:

- 1º.- La necesidad de que, cuando en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 61 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, los Tribunales de esta jurisdicción reclamen de de V.E. o de cualquiera de los organismos dependientes de ese Ministerio la remisión del expediente administrativo en que haya recaido el acuerdo que en el recurso se hace objeto de impugnación, faciliten directa y urgentemente a la Abogacía del Estado en el Tribunal que tramite aquél o a través de esta Dirección -General, los antecedentes, datos o elementos de que el Abogado del Estado deba tener noticia para la mejor defensa de los intereses de la Administración.
- 2º.- La conveniencia, en aquellos casos en que así se es time necesario, de que por idénticos conductos, puedan establecerse con el Abogado del Estado que tenga a su cargo la dirección del asunto, las necesarias relaciones personales que puedan contribuir al mejor conocimiento del asunto, materia de discusión en el proceso.
- 3º.- La necesidad de considerar por este Centro directivo que el que la información no se facilite o la comunicación personal no se reclame, será prueba de que los Ministerios no es
 timan conveniente, útil o necesario para la mejor defensa de los
 intereses de la Administración en litigio, una información comple
 mentaria de la que resulte del propio expediente administrativo
 que ha de entregarse al Abogado del Estado para formalizar el escrito de contestación a la demanda."

Lo que se traslada a V.I. para su conocimiento y el de - los Servicios que dependen de esa Dirección General, significando a V.I. que el Sr. Ministro de este Departamento ha dispuesto se tengan muy en cuenta las anteriores instrucciones en todos - los recursos contencioso-administrativos que se planteen."

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

EL DIRECTOR GENERAL,

Iltmos. Srs. INSPECTORES GENERALES DE DEMARCACION.
INGENIEROS JEFES DE OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ANEJO 6. CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN 29 DE MAYO DE 1963 Y DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

EL INGENIERO ENCARGADO DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE LA JEF $\underline{\mathtt{A}}$ TURA DE OBRAS PUBLICAS DE . . .

CERTIFICA: Que de las mediciones practicadas en el lugar
en que se llevan a cabo las obras de
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
de las que es contratista
resulta que el importe de las obras ejecutadas en veintinueve
de Mayo de mil novecientos sesenta y tres asciende a:
Artículo 1º: Explanación
Artículo 2º: Obras de fábrica
Artículo 3º: Afirmado
Artículo 4º: Obras accesorias
Artículo 5º: Conservación y acopio
Importe de ejecución material
15% de contrata
Importe integro
Baja de %
Importe total líquido

Que asciende el importe total líquido de la obra ejecutada en veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres a la cantidad total de

Que en la ejecución de estas obras no se han incumplido por causas imputables al contratista los plazos contractuales ni los parciales establecidos.

Nombre y apellidos